



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00303

**Asunto:** Inadmite demanda

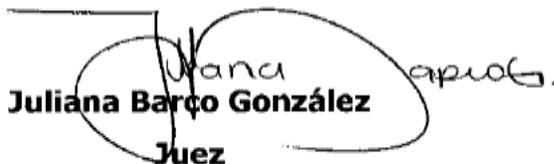
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Se informará el domicilio de las partes, conforme con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y que este será presentado al Despacho cuando lo requiera.
- 3.** El poder conferido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso o en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En ese caso, deberá allegar prueba de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.
- 4.** Se presentará el comprobante de pago de la cuenta de servicios públicos por la que se solicita que se libre mandamiento de pago, conforme con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.
- 5.** Toda vez que los cánones de arrendamiento adeudados corresponden a obligaciones independientes entre sí, se solicitará como pretensión principal que se libre mandamiento de pago por cada uno de ellos.

6. Se informará la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada y se aportará evidencia de ello.
  
7. De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece a la demandada; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 25\_\_ de marzo de 2022,

en la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.

JZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b9372decf0b114584b028cececeee874e18e045cea91f908684d202fed9e5a**

Documento generado en 24/03/2022 02:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**